

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el ejecutado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de febrero de 2021.


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede, revisado el expediente se pudo constatar que el ejecutado LUIS FERNANDO GARCÍA SALAZAR solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro decretado sobre el predio de su propiedad, sin identificar su número de matrícula inmobiliaria, ni individualizarlo correctamente, señalando que por ser un adulto de la tercera edad es un sujeto de especial protección y que padece graves enfermedades, allegando para tal fin copia desactualizada de su historia clínica, fundamentando el *petitum* en lo previsto en los artículo 1504 y 2368 del Código Civil Colombiano.

Conforme lo anterior resulta necesario poner de presente lo previsto en el artículo 602 del C.G.P., el cual a su tenor literal reza: "... *El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)....*".

Conforme lo anterior, resulta evidente que la solicitud de cancelación de las medidas cautelares elevada por el señor LUIS FERNANDO GARCÍA SALAZAR se torna improcedente, pues no cumple con lo previsto en la norma procesal para acceder a tal solicitud.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO. NEGAR por improcedente la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares elevada por el ejecutado **LUIS FERNANDO GARCÍA SALAZAR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f0c91203b7176e13b84f3b4be466d9cf79ae4d4787e32ee01cd91a29c3fe81b
Documento generado en 12/02/2021 03:35:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**